

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2017
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio IMAIP/PRESIDENCIA/AMM/733/2022 y anexos de Abraham Montes Magaña, quien se ostenta como Comisionado Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	010817

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del **Comisionado Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹.

I. Antecedentes y decisiones previas. Previo a proveer lo conducente, debe recordarse que mediante sentencia de veinticinco de abril de dos mil diecinueve en el presente medio de control, se condenó **(i) genéricamente** a los sujetos obligados del Estado de Michoacán y, **(ii) en particular**, al Instituto Michoacano de Transparencia para expedir su normativa interna de la materia de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Asimismo, por medio de acuerdo de once de febrero de dos mil veintidós, se ordenó la notificación de la sentencia al Instituto con el fin de que estuviera en posibilidad de cumplir con la resolución, lo que ocurrió el veintidós del mismo mes y año.

En cumplimiento de lo anterior, mediante escrito de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, **Areli Yamilet Navarrete Naranjo** -la entonces Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales- remitió el periódico oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, en el cual se emiten los lineamientos para la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, lo que cumple *preliminarmente* con la primera parte de la

¹ De conformidad con la copia certificada que exhibe y en términos del artículo 118, fracción I, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece lo siguiente: **Artículo 118.** El comisionado Presidente tendrá las facultades y obligaciones siguientes: [...] I. Representar legal y jurídicamente al Instituto, con facultades de apoderado para actos de administración, pleitos y cobranzas, previa autorización del Pleno; [...]

sentencia. Así, **dicho escrito se tiene por recibido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar en la presente etapa del procedimiento.**

En sintonía con lo anterior, el Instituto también informó que se dio vista al Pleno para que sea analizada la resolución en comento para estar en condiciones de requerir a los sujetos obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, es decir, cumplir con la obligación *genérica* contenida en la sentencia.

II. Oficio IMAIP/PRESIDENCIA/AYNN/115/2022 y determinaciones en autos. La Comisionada Presidenta presentó diversas manifestaciones en cuanto al cumplimiento de la sentencia. La primera de ellas es que no le ha sido notificada la resolución, lo que, como se dijo, ocurrió el veintidós de febrero de dos mil veintidós, por medio del acta circunstanciada del Actuario Judicial del Juzgado Noveno de Distrito en el referido Estado². Asimismo, el Instituto reitera que ha acatado la determinación de este Alto Tribunal al haber publicado en el periódico estatal los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán, constancias que obran en autos³.

III. Incompetencia del Instituto respecto del cumplimiento. Al respecto, el Instituto Michoacano manifiesta que es *incompetente* para acatar la condena de los sujetos obligados a realizar los ajustes correspondientes a su normativa interna. Consecuentemente, afirma que no puede remitir copia certificada de los avances emitidos en el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad.

De acuerdo con lo anterior, este Alto Tribunal estima que el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es la autoridad facultada y especializada para que colabore en auxilio de las labores de este tribunal constitucional para garantizar el debido cumplimiento de lo ordenado por la sentencia de mérito. Por esta razón, en el acuerdo de once de febrero de dos mil veintidós, la Presidencia realizó el requerimiento consistente en informar y remitir la documentación relativa a la expedición o modificación de la normatividad interna en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

De acuerdo con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, los sujetos obligados tienen el *deber de reportar* al Instituto Michoacano de Transparencia,

² Fojas 1067 a 1069.

³ Además, dicha información se encuentra publicada en el portal de internet del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo en el hipervínculo siguiente: <https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2019/noviembre/29/7a-9219.pdf>.

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las acciones de implementación de la normatividad relacionada con la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, en los artículos 25 y 84, fracciones I, XII, XVII, XXII, XXIII y XXV⁴, de la Ley de Protección de Datos Personales estatal, se especifica que los sujetos de la referida entidad federativa tienen la *obligación* de implementar mecanismos para acreditar el debido cumplimiento de los deberes en materia de transparencia y tratamiento de datos personales en su posesión, y, en consecuencia, deben rendir cuentas sobre el tratamiento de dichos datos al titular o al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo anterior, parte de las atribuciones de ese organismo garante, es asegurar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de esa Ley, celebrar convenios con los responsables a efecto de mejorar las prácticas, *emitir lineamientos*, y entre otras, *cooperar con distintas autoridades* a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos personales para combatir conductas relacionadas con el indebido tratamiento de los datos mencionados.

En estos términos, este Alto Tribunal considera que el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene las **facultades, medios y organización para requerir cualquier información a los sujetos obligados de la entidad afín con la normatividad de la materia.**

Por consiguiente, **se requiere al multicitado Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que informe y especifique de forma detallada quiénes son los sujetos obligados en términos de la legislación local señalando sus domicilios para ubicarlos y ser requeridos de manera directa.**

⁴ **Artículo 25.** El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en la presente Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular e Instituto, caso en el cual deberá observar la Constitución Federal, la del Estado y los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normatividad mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.

Artículo 84. Además de las facultades que le son conferidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad que le resulte aplicable, **el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:**

I. Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; [...]

XII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley; [...]

XVII. Celebrar convenios con los responsables para desarrollar programas que tengan por objeto homologar tratamientos de datos personales en sectores específicos, elevar la protección de los datos personales y realizar cualquier mejora a las prácticas en la materia; [...]

XXII. Emitir lineamientos generales para el debido tratamiento de los datos personales;

XXIII. Cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normatividad aplicable; [...]

XXV. Cooperar con otras autoridades nacionales o internacionales para combatir conductas relacionadas con el indebido tratamiento de datos personales; [...]

IV. Celeridad por medio del Sistema Electrónico de la Suprema Corte.

De acuerdo con lo actuado en el presente expediente, las promociones signadas por el Instituto han sido interpuestas por conducto de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, lo que ha retrasado la tramitación de esta instancia y, consecuentemente, la determinación definitiva del cumplimiento de la sentencia.

Atendiendo al alcance del derecho a una tutela judicial efectiva, en su vertiente de prontitud, se hace del conocimiento al Instituto Michoacano que las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, **podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) **vigente**, al certificado digital o *e.firma*; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria de la materia; 17, 21, 28 y 29, párrafo primero del Acuerdo General **8/2020**.

V. Domicilio. Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Habilitación. De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de presente acuerdo.

Notifíquese por lista y por oficio al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Lo proveyó y firma a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2024T00:15:46Z / 31/01/2024T18:15:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c8 d3 61 36 85 b6 cc f1 ad 1b cd 48 52 8b 9d b8 e7 e9 ec 0f de fc 45 ef a2 c6 96 f0 b6 c6 9a 93 e5 c8 5f 96 63 85 60 f3 ff 37 fb 9e 26 bb a2 fe 0c a4 e0 c1 4d 6d fe 58 af f3 8b 9c bc 63 b0 be eb 15 3a 7e 66 40 f5 a0 cb ad c2 12 ed f0 9c 25 a6 98 98 47 85 7f 06 9b de 4d 21 c1 c5 db df 03 97 b2 12 ab 86 f0 8a 7c 42 eb 12 5c e1 c0 2b 48 73 0e d5 bd 8d 68 10 7e c5 d8 d4 f4 7f e5 e2 7b f2 2e fd 49 d0 01 01 d5 22 ec a7 9a b8 c7 bd de ac d2 1a 30 5d b2 77 86 88 53 8a 5b 8f 55 50 7f c0 d2 f6 70 17 0e 54 e8 98 9e aa 88 9e 92 33 e6 2d 57 bd 8d 82 b1 8c d6 8b bc 5a 37 48 f1 31 77 82 17 93 cb 19 c5 6e 46 4f fa 0a 04 48 fc 21 46 b9 5c 62 af a8 56 f7 6a 7c 15 ed a8 8b 0b e9 28 ed 13 14 1e 47 57 09 1a 22 53 c6 03 41 84 d4 1d 57 d3 fe 28 e7 fe 35 e8 57 4a ce 51 bd 65 e9 93			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2024T00:15:53Z / 31/01/2024T18:15:53-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2024T00:15:46Z / 31/01/2024T18:15:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6696221			
	Datos estampillados	D6652BF3D4E540EA610BBAB07FCE7FC0E156135E75E96EA101FDBCBBACE45BA6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2024T00:36:43Z / 29/01/2024T18:36:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ba a2 cf b6 ad c6 82 1c 26 2a c0 3a d6 50 d4 57 47 01 96 54 32 8d 2f 9a b2 79 1d 11 26 5d 3f 9c 64 3b 1f b0 22 82 83 a8 5b 01 b4 08 c0 1f ed ac 6c 51 9d f4 1c 32 05 b5 18 06 9a e9 0f ad 05 24 d6 a8 53 43 2f f9 e7 c8 03 9d a8 c5 1b 85 2d 90 78 c0 00 2a c2 2a 24 c8 84 c0 7c 86 8b 73 9e 11 ab 43 fc 1b 8c 26 94 89 f8 b8 6e 1e 4f 1d 0a 5b 8a 3c 27 20 29 50 68 43 6e d7 68 96 79 00 f5 cb 18 7f 1c ee 10 50 21 29 77 8a c3 12 2b e6 45 7b fd e9 80 e7 d5 ad 38 bb 2b 47 cc 99 c2 62 9e 68 32 78 1d 42 10 bf 23 69 66 21 7d 1c 31 63 ec 8b 71 d2 97 c9 7a 19 a2 c8 6a 0a d5 69 a8 df dc 01 45 d3 d6 04 57 66 8e 2d 43 60 ee 35 de a9 6f 08 61 74 bb 80 c9 bc 63 68 c5 ba 98 58 30 10 68 15 bb a6 6d 36 f5 ae 0d 65 a5 e0 c6 75 75 92 98 c0 7c d6 38 49 b3 f8 72 73 9f 44 a6 0b cd 81 95 da			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2024T00:36:52Z / 29/01/2024T18:36:52-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2024T00:36:43Z / 29/01/2024T18:36:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6682320			
	Datos estampillados	CE35C8E8B24B812559EBAE408C44D00FCE171E5F8C3FE700C888FDD71B5315E4			